

Trabajadores, las horas dedicadas por los representantes sindicales a las deliberaciones del Convenio Colectivo.

3. Asimismo, las empresas facilitarán local adecuado para las reuniones del Comité de Empresa o Delegado de Personal. Al igual que un tablón de anuncios para la colocación de comunicaciones, avisos, carteles, etc., de tipo sindical, cuya fijación queda prohibida fuera de dicho tablón.

4. Cobro cuota sindical. La Empresa descontará la Cuota Sindical a todo trabajador que lo hubiese autorizado por escrito, con la especificación de la persona o entidad receptora de la misma.

Artículo 33.º Cambio de titularidad de la Empresa.

Cuando se produzca el cambio de titularidad en la Empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc., firmada por el antiguo o nuevo dueño.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.º Comisión de Interpretación del presente convenio.

Se constituye una comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, actuando como parte de la misma tres personas definidas por la Empresa y tres designadas por el Comité de Empresa, que para el presente año serán:

Por parte de la Empresa:

- Don Francisco López.
- Don Santiago Rivas Boubeta.
- Don Manuel Medina Díaz.

Por parte del Comité de Empresa: Tres miembros del comité, a designar en cada caso por dicho órgano.

Será competencia de la Comisión Mixta, la vigilancia del cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo.

La Comisión Paritaria resolverá las discrepancias surgidas sobre su interpretación por la mayoría de los miembros de la misma, en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión, levantando Acta de las deliberaciones y acuerdos.

En el caso de que no se lleve a un acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se levantará el Acta de la misma donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de que ésta pueda expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Los acuerdos alcanzados por mayoría de la Comisión Paritaria tendrán los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta, que conforma la Comisión, recogiendo en la convocatoria el orden del día a tratar.

Las reuniones que pueda celebrar dicha Comisión se llevarán a cabo en los locales de la Empresa.

Artículo 35.º Cláusula adicional.

Lo previsto en el presente Convenio tendrá carácter preferente y excluyente de cualquier otro convenio de ámbito local, provincial o nacional, que pueda celebrarse, salvo que ambas parte así lo acordaran.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal.

## ANEXO 1.º

### TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base día	Total anual
Peón Ordinario	2.832 ptas.	1.486.800 ptas.
Subalterno	2.864 ptas.	1.503.600 ptas.
Ayudantes/Auxiliares	2.885 ptas.	1.514.625 ptas.
Peón Especialista	2.885 ptas.	1.514.625 ptas.
Oficial 2.º	2.906 ptas.	1.525.650 ptas.
Oficial 1.º	3.037 ptas.	1.594.425 ptas.
Encargado de Grupo	3.168 ptas.	1.663.200 ptas.
Encargado/ Jefe de Sección	3.500 ptas.	1.837.500 ptas.

Salario/día por 525 días, a saber:

- 365 días del año
- 30 " gratificación mes marzo
- 30 " " julio
- 30 " " diciembre
- 20 " " mayo
- 20 " " septiembre
- 30 " Bolsa de Vacaciones

- 525 Días Totales

Vigencia.

Vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

## ANEXO 2.º

### PLUS CONVENIO

Categorías	Plus Convenio
Peón Ordinario	6.231 ptas.
Subalternos	9.763 ptas.
Ayudantes/Auxil.	11.105 ptas.
Peón Especialista	11.105 ptas.
Oficial 2.º	12.341 ptas.
Oficial 1.º	11.424 ptas.
Encargado de Grupo	10.074 ptas.
Encargado/Jefe Sección	3.337 ptas.

Se devengarán cada mes natural del año trabajado y en las distintas pagas extras.

RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se da publicidad a las Ayudas Públicas Institucionales para la atención al niño, durante el ejercicio 1995.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44 de 18 de marzo de 1995) se establecen las normas reguladoras de las Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño, durante el ejercicio de 1995.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la orden citada, he resuelto dar publicidad a la relación de ayudas públicas institucionales para la atención al niño.

Jaén, 19 de junio de 1995.- La Delegada, M.º del Mar Moreno Ruiz.

## ANEXO

## CONCEPTO: PROGRAMAS PUBLICOS

Beneficiario	Localidad	Importe
Ayuntamiento	Arjona	800.000 ptas.
Ayuntamiento	Baeza	822.350 ptas.
Ayuntamiento	Jódar	3.000.000 ptas.
Ayuntamiento	Marmolejo	900.000 ptas.
Ayuntamiento	Villacarrillo	10.664.939 ptas.
Ayuntamiento	Vv.º de la Reina	1.125.000 ptas.

## CONCEPTO: PROGRAMAS PRIVADOS

Beneficiario	Localidad	Importe
Cáritas Diocesana	Jaén	663.725 ptas.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Complementarios concertables por el Organismo.

La Resolución de 10 de enero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo (BOJA de 20 de enero de 1994) incorporaba el Catálogo de Servicios complementarios Concertables, en el que quedaban recogidas las prestaciones susceptibles de concertación así como los Organos de Contratación competentes.

Dicha Resolución recogía en su art. segundo, la posibilidad de modificar el Catálogo, facultando a tal efecto a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para la gestión del mismo.

A propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se incorporan nuevos servicios complementarios a los que estaban recogidos en el Catálogo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia:

## RESUELVO

Primero: Se modifica el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, aprobado por Resolución de 10 de enero de 1994, suprimiendo y, en su caso, incorporando al mismo los que se incluyen en el Anexo a la presente.

Segundo: La competencia para contratar dichos servicios se delega en los Gerentes Provinciales, en los Directores-Gerentes de Hospitales y en los Directores de los Distritos Sanitarios, en los casos que expresamente se señala en el Anexo.

Tercero: Los servicios concertados o cuyo expediente de concertación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se regirán por las normas anteriores que le sean de aplicación, incluso en lo relativo a las posibles prórrogas de los mismos.

Cuarto: Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1995. El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## ANEXO 1

A) Servicios que se suprimen del Catálogo aprobado por Resolución de 10 de enero de 1994:

Servicio: Transporte individual en ambulancia asistida (UVI-móvil).

Código: A01.

Servicio: Transporte individual ambulancias asistibles/no asistidas.

Código: A02.

Servicio: Transporte múltiple ambulancias colectivas.

Código: A03.

Servicio: Transporte sanitario aéreo.

Código: A04.

Servicio: Hemodiálisis en domicilio con máquina.

Código: D04.

Servicio: Diálisis peritoneal ambulatoria continua.

Código: D05.

Servicio: Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Código: H03.

## ANEXO 2

B) Servicios que se incluyen en el Catálogo de Concertables por el Servicio Andaluz de Salud:

Servicio: Transporte de alto riesgo.

Código: A01.

Servicio: Transporte urgente.

Código: A02.

Servicio: Transporte programado.

Código: A03.

Servicio: Transporte Sanitario Aéreo.

Código: A04.

Servicio: C.P.A.P. (Presión Positiva Continua en la Vía Aérea).

Código: B04.

Servicio: Hemodiálisis en domicilio con máquina.

Código: D04.

Servicio: Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua.

Código: D05.

Servicio: Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

Código: H03.

Servicio: Interrupción Voluntaria del Embarazo que no implique alto riesgo.

Código: H04.

Grupo A: Transporte sanitario.

Servicio: Transporte de alto riesgo.

Código: A01.

Organo de contratación: Gerentes Provinciales o Directores Gerentes de Hospital, por delegación del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Descripción: Se entenderá por tal el que se realice en vehículos especialmente acondicionados para el traslado de pacientes afectos de procesos patológicos de alto riesgo que requieran asistencia durante su traslado, en especial técnicas de reanimación, mantenimiento y control de las funciones vitales.

Las características de los vehículos, así como de su dotación y tripulación se ajustarán a lo dispuesto en los Anexos I y IV de la Resolución 28/91, de 15 de marzo, del Servicio Andaluz de Salud.

Tarifas: Se ajustarán exclusivamente a lo establecido mediante Orden de la Consejería de Salud en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Grupo A: Transporte sanitario.

Servicio: Transporte urgente.